

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

ACTA UAI-CT-ORD-2019-01-30

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS ANTES INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

En la Ciudad de Metepec, Estado de México, siendo las doce horas del treinta de enero de dos mil diecinueve, estando reunidos en la Sala de Juntas de la Unidad de Asuntos Internos, sito en la calle Paseo San Isidro No. 803, Barrio de Santiaguito en Metepec, Estado de México, los **CC. Licenciado en Derecho Román Héctor Rodríguez Adán**, Jefe de la Unidad de Normatividad y Apoyo Jurídico, Encargado del Departamento de Información y Estadística y Responsable de la Unidad de Transparencia; **Oscar Mario Flores Gómez**, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, Encargado de la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Encargado del Área Coordinadora de Archivos; **Licenciado en Derecho Alejandro Carlos Tapia Izquierdo**, Contralor Interno de la Unidad de Asuntos Internos (antes) Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública; Haciendo uso de las facultades que refieren los artículos, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ha convocado a la **Primera Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia. Asistiendo como invitado el **C. Licenciado en Derecho Juan Manuel Mondragón Meneses**, Jefe de la Unidad de Quejas y Denuncias.

Acto seguido, el Encargado del Área Coordinadora de Archivos procedió a pasar lista de asistencia y dar lectura presentando el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. Se somete a consideración y en su caso aprobación la propuesta de clasificar como información reservada la contenida en la solicitud de información con número de folio 00016/IGISP/EM/IP/2018, referente al expediente [REDACTED]
- IV. Asuntos Generales

[REDACTED]

DESAHOGO DE LA SESIÓN.

I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum.

El Encargado del Área Coordinadora de Archivos, procedió a tomar la asistencia de los miembros presentes, ciudadanos: **Licenciado en Derecho Román Héctor Rodríguez Adán**,

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS
UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y APOYO JURIDICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Jefe de la Unidad de Normatividad y Apoyo Jurídico, Encargado del Departamento de Información y Estadística y Responsable de la Unidad de Transparencia; **C. Oscar Mario Flores Gómez**, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, Encargado de la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Encargado del Área Coordinadora de Archivos; **Licenciado en Derecho Alejandro Carlos Tapia Izquierdo**, Contralor Interno. Hecho lo anterior, el Encargado del Área Coordinadora de Archivos, declaró la existencia de quórum legal para llevar a cabo el desahogo de la presente sesión.

II. Lectura y aprobación del Orden del Día.

El Responsable de la Unidad de Transparencia preguntó a los asistentes si existía alguna observación respecto al orden del día presentado con antelación, a lo que estos contestaron en forma negativa, por lo cual se asentó el siguiente acuerdo:

Acuerdo No. 1 UAI/CT/ORDINARIA/2019/01/30	Fue aprobado por unanimidad de votos el Orden del día de la Primera Sesión Ordinaria.
--	---

III. Análisis de la solicitud de Información número 00016/IGISPEM/IP/2018 a fin de modificar la respuesta emitida por el Licenciado Juan Manuel Mondragón Meneses, Jefe de la Unidad de Quejas y Denuncias, mediante los oficios 210D11001/7629/2018 y 210D11001/7864/2018 y considerar que la información deba ser clasificada como reservada.

ANTECEDENTES

1.- **Solicitud de Acceso a la Información;** Con fecha 6 de noviembre del año dos mil dieciocho la Unidad de Asuntos Internos antes Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México recibió, mediante el Sistema SAIMEX, la solicitud de acceso a la información con número de Folio 00016/IGISPEM/IP/2018, en la que el recurrente solicitó; El 14 de mayo de 2018 se envió una queja a través del Sistema de Atención Mexiquense de la Secretaría de la Contraloría asignando a la queja el folio número 05834-2018. Posteriormente con la misma fecha se turnó para trámite a la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública quién en fecha 16 de mayo de 2018 da respuesta definitiva argumentando que al asunto se le asignó el expediente [REDACTED] Deseo me sea enviado copia electrónica de dicho expediente.

2.- **Turno a la Dirección de Investigación;** Con fecha siete de noviembre del dos mil dieciocho, el Departamento de Información y Estadística y Responsable de la Unidad de Transparencia mediante oficio 210D13101/50/2018 turno la solicitud a la Dirección de Investigación, área responsable de los expedientes que se inician y se indagan, a través de la Unidad de Quejas y Denuncias.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS
UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y APOYO JURÍDICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Cauquillo del Sur"

3.- **Respuesta de la Unidad de Quejas y Denuncias** (unidad administrativa responsable de la información); Con fecha doce de noviembre del año dos mil dieciocho, la referida Unidad, envió al Departamento de Información y Estadística y Responsable de la Unidad de Transparencia mediante oficio 210D11001/7629/2018 la respuesta a la solicitud de información con número de Folio 00016/IGISPEM/IP/2018, en la cual señala:

De lo anterior y en atención al oficio de la petición del Lic. Román Héctor Rodríguez Adán, Encargado del Despacho del Departamento de Información y Estadística y Responsable de la Unidad de Transparencia, relacionado con el número de folio 00016/IGISPEM/IP/2018; con fundamento al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda favorable la petición de expedir las copias de aquellas que acredite el interés jurídico, previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 73, fracción II del Código Financiero del Estado y Municipios; así mismo como la acreditación de la personalidad a la que hace referencia, a efecto de no violentar el artículo 205, fracción II de la Ley de Seguridad del Estado de México; Además de los artículos 6, inciso (A) fracción II, VIII y 16 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción IV, 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, constante de trece fojas útiles.

4.- **Notificación de la Respuesta a la solicitud de información**; la respuesta del sujeto habilitado quedo agregada en archivo adjunto y se hace del conocimiento del recurrente a través del Sistema SAIMEX, con fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho.

5.- **Recurso de Revisión Electrónico en Materia de Transparencia y Acceso a la Información**; el veinte de noviembre del dos mil dieciocho, se recibió mediante el Sistema SAIMEX, el presente recurso de revisión en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, en el cual el recurrente manifestó en su inconformidad lo siguiente:

Se impugna la respuesta emitida a través del documento "oficio de respuesta" (sin número) por el Lic. Román Héctor Rodríguez Adán, Encargado del Departamento de Información y Estadística y Responsable de la Unidad de Transparencia, misma que fue motivada por el oficio 210D11001/7629/2018 del 12 de noviembre del año en curso y signado por del Lic. Juan Manuel Mondragón Meneses, Jefe de la Unidad de Quejas y Denuncias (ambas subidas vía SAIMEX). Lo anterior, toda vez que el acceso a la información de acuerdo a lo que establece el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, es "el derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir, y solicitar información pública, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR PERSONALIDAD NI INTERÉS JURÍDICO". Siguiendo con la exposición de fundamentos, se menciona en el artículo 17 de la citada Ley lo siguiente: "La búsqueda y acceso a la información ES GRATUITA y solo se cubrirán los gastos de

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS
UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y APOYO JURIDICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

reproducción, o por la modalidad de entrega solicitada, así como el envío, que en su caso se genere, de conformidad con los derechos producto y aprovechamientos establecidos en la legislación aplicable...” Así también se hace mención en el artículo 137 de la citada Ley: “Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o CONFIDENCIAL, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberá ELABORAR UNA VERSIÓN PÚBLICA en la que testen las partes o secciones clasificadas...” Por lo anterior, se puntualiza que la modalidad de entrega que señalé en el SAIMEX fue “a través del SAIMEX”, motivo por el cual no comprendo, el por qué se tienen que pagar los derechos para obtener la información y/o documentación requerida, ya que en ningún momento se está requiriendo el expediente de manera física. Ante lo mencionado, y de acuerdo a lo que establecen los artículos 176, 177, 178 de la Ley anteriormente citada, presento vía SAIMEX mi inconformidad ante la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.

6.- Turno al Sujeto Habilitado del Recurso de Revisión; Con fecha veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, el Departamento de Información y Estadística y Responsable de la Unidad de Transparencia mediante oficio 210D13101/52/2018 informo al sujeto habilitado acerca del recurso, para que hiciera las manifestaciones a su cargo.

7.- Acuerdo de admisión del Recurso de Revisión; Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el Sistema SAIMEX, el Departamento de Información y Estadística y Responsable de la Unidad de transparencia tuvo conocimiento del siguiente:

Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 04378/INFOEM/IP/RR/2018 JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ COMISIONADO DEL INFOEM Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por, al que se le asignó el número 04378/INFOEM/IP/RR/2018; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA: PRIMERO. A trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta Se ADMITE con número al rubro anotado. SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo. TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos. CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta. Así lo acordó y firma RÚBRICA.

8.- Manifestaciones de la Unidad Administrativa responsable de la información; Con fecha veintinueve de noviembre se manifestó lo siguiente:

En respuesta al oficio 210D13101/52/2018 de fecha doce de noviembre del año dos mil dieciocho, por el que remitió el formato de Recurso de Revisión con número de folio 04378/INFOEM/IP/RR/2018, relacionado con el folio 00016/IGISPEM/IP/2018, a efecto de dar respuesta a la contestación mediante oficio 210D11001/7629/2018, que se dio al peticionario; por lo que con fundamento en los artículos 179 y 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, vengo rendir mi informa justificado:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS
UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y APOYO JURIDICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Que derivado de la recepción de la denuncia interpuesta a través del Sistema de Atención Mexiquense, a la que se asignó el expediente IGISPEM/QD/IP/1070/2018; que en lo medular refiere violaciones a la privacidad de una persona por elementos de la Policía; es por ello que se autorizó la expedición de copias, siempre y cuando acredite la personalidad y el interés jurídico, como lo establece el artículo 205, fracción II de la Ley de Seguridad, cuyo contenido textualmente señala:

"Artículo 205. La Unidad de Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los Integrantes de la Secretaría, preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones, en caso de que se identifique el denunciante, deberá de oficio poner a su disposición el resultado de la investigación."

...(sic)

Por otro lado es de hacer notar que si la queja versa por atentar contra la violación privada de las personas, se estaría cayendo en el mismo tenor al proporcionar copias a una persona que se desconozca y que mal utilice lo que se tiene en el expediente para provocar lo mismo de la presente denuncia.

Por otro lado es de hacer notar que existe documentación que la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, clasifica como reservada o confidencial en su artículo 140, fracción VI, cuyo contenido textualmente señala:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables."(sic)

Es por ello que el presente expediente se encuentra en etapa de información previa como lo establece el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, cuyo contenido textualmente señala a continuación:

"Artículo 114.- El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo escrito de autoridad administrativa competente, en los casos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento, la autoridad podrá abrir un período de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento." (sic)

Es por ello que el expediente se encuentra en periodo de integración e investigación, y no se ha concluido; pero el artículo 205, en la fracción II, parte final **"en caso de que se identifique el denunciante, deberá de oficio poner a su disposición el resultado de la investigación.**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS
UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y APOYO JURIDICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Por otro lado el artículo 73, fracción II del Código Financiero del Estado de México, cuyo contenido textualmente señala a continuación:

"Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

II. Copias simples:

A). Por la primera hoja. \$19

B). Por cada hoja subsecuente. \$2."(sic)

Tomando en cuenta lo anterior, es importante proteger la divulgación de la integración de una investigación y que de manera reiterativa versa en la violación a la privacidad de una persona y su familia, así mismo los artículos a que alude el peticionario, no son aplicables al caso concreto.

9.- Citatorio a Diligencia para mejor proveer.- Con fecha 22 de enero de 2019. Se recibió citatorio del titular de la ponencia por parte del Infoem, para comparecer a diligencia para acreditar la pretensión de la clasificación de la información como reservada a efecto de determinar su naturaleza según se requiera.

10.- Acta Circunstanciada.- Con fecha veinticinco de enero del año 2019, se llevó a cabo diligencia de asistencia al Sujeto Obligado, en cuestiones generales respecto a la transparencia para que se garantice el derecho de acceso a la información en beneficio del Recurrente, y en observancia a los principios constitucionales que lo disciplinan, aunado a eso, garantizar la protección de datos personales que pudieran estar contenidos dentro de la información que este genere. Asentándose las siguientes manifestaciones:

Dicho lo anterior, el motivo de la presente diligencia consiste en contar con los elementos necesarios que le permitan a la Ponencia Resolutora conocer con certeza y objetividad los hechos materia del presente recurso y así tener certeza de las facultades, competencias y atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** en relación a la solicitud presentada.

Así las cosas, el **SUJETO OBLIGADO** refirió que no negó la información, sino que el expediente se encontraba aún en la etapa de información previa, por lo cual no podía entregar el mismo, a menos de que el **SOLICITANTE** se apersonara previamente como parte dentro del mismo.

Señaló que la Ley le prohíbe proporcionar expedientes sin previa acreditación de la personalidad, conforme el artículo 205, fracción II, de la Ley de Seguridad del Estado de México; asimismo, precisó que en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS
UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y APOYO JURIDICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur" contempla la necesidad de clasificar la información cuando esta pueda causar daño u obstruya la prevención y persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de carpetas de investigación; pero el **SUJETO OBLIGADO**; sin embargo no lo aplica, en el supuesto de que se acredite previamente la personalidad del interesado.

El **SUJETO OBLIGADO** precisó que si el **SOLICITANTE** tenía la calidad de parte, dentro del expediente solicitado, podía consultar el estatus de la investigación, a través del Sistema de Atención Mexiquense, sin embargo, se desconoce por completo la identidad del mismo, puesto que no señaló ningún nombre o seudónimo que permitiera acreditar su personalidad.

Luego entonces, si bien se desconoce la identidad del solicitante, el **SUJETO OBLIGADO** infiere que puede ser el agraviado quien haya solicitado la información, por ello estableció que la información se le podía entregar acreditando previamente su personalidad, o bien, éste podía consultarla a través del Sistema de atención de referencia

Dicho lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** se comprometió a mandar un alcance al informe justificado, en cuyo contenido adjuntará el Acuerdo de Clasificación que emita su Comité de Transparencia por medio del cual señale de manera clara y precisa las razones y motivos por las cuales la información solicitada deba tener el carácter de reservada, a más tardar el primero de febrero del año en curso.

Por lo que se procede a instrumentar la siguiente acta y a tomar los generales de los ciudadanos anteriormente mencionados quienes dijeron llamarse como ha quedado asentado con anterioridad.

En mérito de lo anterior, se tienen por hechas las manifestaciones vertidas, agregándose la presente al expediente del Recurso de Revisión de que se trata a fin de que se considere en la resolución que en derecho sea conducente-----

-----CONSTE-----

No habiendo nada más que agregar, se da por terminada la presente acta, siendo las 14:42 horas del día en su fecha, firmando al margen y al calce para debida constancia legal, los que en ella intervinieron, surtiendo todos los efectos legales.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS
UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y APOYO JURÍDICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Antecedentes que se ponen a consideracion de este Comité, para profundizar en la discusión y calificacion del mismo.

CONSIDERACIONES

Derivado del cumplimiento a la diligencia y al acta circunstancia que antecede, el Titular de la Unidad de Transparencia, precisa previo a resolver la clasificación de la solicitud de la información que, en el esquema de nuestro sistema constitucional el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el numeral 6° apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Donde se manifiesta que el derecho a la información es de orden público e interés social y tiene como objeto garantizar el derecho fundamental de toda persona para conocer el proceso y toma de decisiones públicas, así como para solicitar acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar la información publica en posesión de los sujetos obligados de conformidad con lo que establece el artículo 2° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y Municipios. Asimismo los artículos 4° y 6° establecen el tipo de información que se debe publicar accesible a cualquier persona, por lo que la "información publica", se entiende la contenida en documentos que se localizan en posesión y control de los sujetos obligados; dentro de estos se encuentra la Unidad de Asuntos Internos, antes IGISPEM.

Por su parte el artículo 122 clasifica la información publica protegida como aquella cuyo acceso es restringido; en ese contexto se encuentra la información publica reservada, la cual es información publica protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que de conformidad con la ley, tengan acceso a ella. Bajo ese contexto en tratándose de información reservada los sujetos obligados, a través del Comité de Transparencia, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información publica determinando el carácter de la misma, de acuerdo a los lineamientos de la Ley citada.

Por lo que a la luz del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; III. Se entregue a la Entidad expresamente con ese carácter o el de confidencialidad por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física; V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

1. Las actividades de fiscalización, verificación,

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS
UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y APOYO JURIDICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o 2. La recaudación de las contribuciones. **VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;** **VII.** La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; **VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;** **IX.** Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; **X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;** y **XI.** Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Resultando relevante la citación de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Publicas que a la letra citan:

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

En el caso concreto se advierte que se trata de un expediente que ventila una posible responsabilidad administrativa y que se encuentra en su fase de información previa, sin resolución firme al respecto por tanto resulta procedente reservar la información solicitada de acuerdo a lo previsto por el numeral y los lineamientos antes invocados.

En atención a lo anterior los **C. Oscar Mario Flores Gómez**, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, Encargado de la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Encargado del Área Coordinadora de Archivos; **Licenciado en Derecho Alejandro Carlos Tapia Izquierdo**, Contralor Interno, se adhieren a los argumentos vertidos y citan que el artículo 122 de la ley normativa prevé un ámbito limitado de excepciones, como es la información de carácter reservada, por lo que atendiendo los razonamientos que emite el

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS
UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y APOYO JURIDICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

Jefe de la Unidad de Quejas y Denuncias, mediante oficios 210D11001/7629/2018 y 210D11001/7864/2018, suscritos por el Lic. Juan Manuel Mondragón Meneses Jefe de la Unidad de Quejas y Denuncias, quien tiene la información bajo su mando, misma que hizo llegar al Titular de la Unidad de Transparencia. Dentro del expediente [REDACTED] relacionado con la solicitud de la información, se determina que se trata de un procedimiento administrativo en curso, que de proceder a su difusión, aun en versión pública, conlleva a lesionar derechos de tercero y se contravendrían disposiciones de orden público dado que no han causado estado las actuaciones primigenias, por lo que se requiere analizar la prueba de daño, a que refiere el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia este Comité procede a realizar la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se realiza la siguiente argumentación y fundamentación de la dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione la validación del daño que causaría, de entregarse la información que requiere el solicitante en sus términos planteados consistente en: El 14 de mayo de 2018 se envió una queja a través del Sistema de Atención Mexiquense de la Secretaría de la Contraloría asignando a la queja el folio número 05834-2018. Posteriormente con la misma fecha se turnó para trámite a la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública quién en fecha 16 de mayo de 2018 da respuesta definitiva argumentando que al asunto se le asignó el expediente [REDACTED] Deseo me sea enviado copia electrónica de dicho expediente.

En ese contexto la información solicitada encuadra dentro de los requisitos que establecen las fracciones del artículo 129 del ordenamiento antes citado, para lo cual se justifica lo siguiente:

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Requisitos que se cumplen, en virtud de que la información solicitada por un ente no identificable encuadra en lo previsto por la Ley de la materia en el:

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:





SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS
UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y APOYO JURIDICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes.

Por tratarse de actuaciones administrativas contenidas en el expediente [REDACTED] el cual se encuentra en información previa.

Se cumple con estos requisitos, toda vez que se trata de actuaciones en trámite que forman parte de un procedimiento administrativo que aún no ha concluido, que de revelarse la información implicaría evidentemente un posible daño a terceros que pudieran verse afectados en sus derechos y/o garantías de cualquiera de los involucrados en el procedimiento, perjuicio a las estrategias procesales y al interés público protegido por la ley tomando en cuenta que aún no se ha pronunciado resolución alguna, como sustenta el precepto antes invocado, y que de dar acceso al solicitante no solo se contravendrían disposiciones legales, sino que el daño causado sería de difícil reparación, es por ello que se considera que proteger la información debe prevalecer sobre la difusión de la misma.

Al respecto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 104, prevé en la fracción III, que la limitación debe representar el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, es decir que con la reserva de la información que peticiono el ente "anónimo", es el medio a través del cual se evitaría un daño a las partes de la secuela procedimental que dio origen al expediente [REDACTED]

Cabe resaltar que el principio de proporcionalidad consiste en señalar que existe un daño sustancial al bien común protegido, como en este caso serían los intereses de los terceros que verían perjudicados su derecho a la privacidad al dar acceso a la información relativa al expediente antes señalado, es por ello que debe protegerse dicha información a través de su clasificación como reservada.

ACUERDO

Por lo antes enunciado, se determina por unanimidad: **APROBAR** el presente acuerdo, se clasifica como **RESERVADA** por un término de dos años, tiempo pertinente para el esclarecimiento de la queja o archivo de la misma, respecto de la información

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS
UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y APOYO JURÍDICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

solicitada a través del Infoem vía electrónica, por lo que se desconoce la identidad del peticionario, puesto que no señalo ningún nombre o seudónimo que permitiera acreditar su personalidad, consistente en El 14 de mayo de 2018 se envió una queja a través del Sistema de Atención Mexiquense de la Secretaría de la Contraloría asignando a la queja el folio número 05834-2018. Posteriormente con la misma fecha se turnó para trámite a la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública quién en fecha 16 de mayo de 2018 da respuesta definitiva argumentando que al asunto se le asignó el expediente [REDACTED] Deseo me sea enviado copia electrónica de dicho expediente.

Vistos los argumentos suscritos por el Lic. Juan Manuel Mondragón Meneses Jefe de la Unidad de Quejas y Denuncias, quien tiene la información bajo su mando, de que no se está en el supuesto de un trámite concluido, pues de revelarse evidentemente conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en donde se verían afectados derechos de terceros y se contravendrían disposiciones de orden público, así como la autonomía del resolutor, tomando en cuenta que el expediente de referencia se encuentra en información previa.

Por otra parte como lo menciona la unidad administrativa responsable de la información, se encuentran a disposición de los interesados en la Unidad de Quejas y Denuncias de la Unidad de Asuntos Internos (antes IGISPEM) las actuaciones, para que se impongan de ellos, se les entreguen copias, tomar apuntes previo acreditamiento de la personalidad e interés jurídico, de esa manera si es de interés y figura al solicitante.

Así mismo, de lo aquí acordado, procedase a hacer del conocimiento del peticionario a través delo Infoem, en la vía electrónica solicitada, al corresponder a aquellas de carácter reservado, en los mismos términos se integre en alcance al informe justificado y al expediente del recurso de revisión vía electrónica con número **04378/INFOEM/IP/RR/2018 PONENTE; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ COMISIONADO DEL INFOEM**, generándose el siguiente acuerdo:

Acuerdo No.2 UAI/CT/ORDINARIA/2019/01/30	Fue aprobado por unanimidad de votos la reserva de la información solicitada No. 00016/IGISPEM/IP/2018.
--	---

Asuntos Generales.

El Encargado del Área Coordinadora de Archivos preguntó a los integrantes si existía algún asunto que tratar por el Comité, a lo que respondieron de forma negativa, por lo que se dio por concluida la sesión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

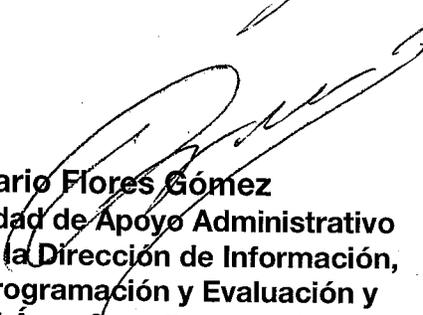
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS
UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y APOYO JURIDICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

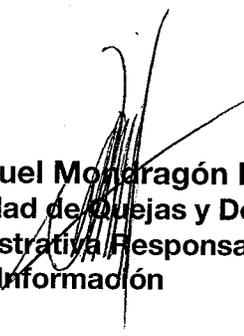
En uso de la palabra el Responsable de la Unidad de Transparencia procedió a la Clausura de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos, antes Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, siendo las doce horas con cincuenta minutos, del día treinta de enero de dos mil diecinueve, firmando al margen y calce los que en ella intervinieron.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS


Lic. Román Héctor Rodríguez Adán
Jefe de la Unidad de Normatividad y Apoyo Jurídico
Encargado del Departamento de Información y Estadística
Y Responsable de la Unidad de Transparencia


Oscar Mario Flores Gómez
Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo
Encargado de la Dirección de Información,
Planeación, Programación y Evaluación y
Encargado del Área Coordinadora de Archivos


Lic. Alejandro Carlos Tapia Izquierdo
Contralor Interno


Lic. Juan Manuel Montaragón Meneses
Jefe de la Unidad de Quejas y Denuncias
Unidad Administrativa Responsable de la
Información

Estas firmas corresponden al Acta de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero del 2019 del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS
UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y APOYO JURIDICO